

Sesion 60.^a extraordinaria en 16 de abril de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

A indicacion del señor Alessandri don Arturo se acuerda preferencia para los proyectos sobre cobro de la contribucion de haberes para atender a ciertos gastos relacionados con la lei de alcoholes.—El señor Echenique pide datos sobre los sucesos ocurridos en la comuna de Ñuñoa.—Continúa la discusion del proyecto sobre premios al profesorado.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Escobar Alfredo
Alessandri Arturo	Feliú Daniel
Alessandri José Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Bruna Augusto	Valdes Valdes Ismael
Claro Solar Luis	Varas Antonio
Echenique Joaquin	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria i Obras Públicas.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 59 extraordinaria en 11 de abril de 1918

Asistieron los señores Charme, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Baseñan Santa María, Búlnes, Claro, Echenique, Feliú, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Valdes Valdes y Yáñez, y los señores Minis-

tros de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero devuelve, aprobado con modificaciones, el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para 1918, despachado por el Senado.

Quedó para tabla.

Con el segundo remite un proyecto de lei sobre concesion de gratificacion a los empleados de la Secretaría, Redaccion de Sesiones, guardia especial y servidumbre de ámbas Cámaras y de la Biblioteca del Congreso.

Dos del Ministerio del Interior:

Con el primero remite datos referentes a la Empresa de Agua Potable de Santiago y Valparaiso, que envia con motivo de las observaciones formuladas por los señores Búlnes y Guarello, en la sesion de 4 del presente.

Con el segundo envia los antecedentes relativos a la organizacion de la actual policia comunal de Ñuñoa, pedidos por el honorable Senador Alessandri, en la sesion de 9 de abril.

Se mandaron poner a disposicion de los señores Senadores.

Solicitud

Una de Manuel Troncoso y otros reos procesados de la cárcel de Talca, en que piden que se hagan estensivos a desertores del

Ejército y Armada los beneficios de la ley de indultos y reduccion de penas, promulgada con ocasion del centenario de la batalla de Maipo.

Se mandó tenerla presente.

En la hora de los incidentes, el señor Alessandri don José Pedro, formula indicacion para que se trate inmediatamente el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesion de una gratificacion a los empleados del Congreso Nacional.

Aceptada tácitamente esta indicacion, se pone en discusion el proyecto referido y se da por aprobado sin modificacion y sin debate, con el voto en contra del honorable Senador don Luis Claro Solar.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese a los empleados de las Secretarías, redaccion de sesiones, guardia especial y servidumbre del Senado y de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso, una gratificacion de veinte por ciento sobre los sueldos percibidos en el año 1917, comprendiéndose en esta disposicion a los oficiales retirados y jefes de la guardia especial, por la asignacion de que disfrutaban en este carácter.

El gasto se deducirá de los intereses percibidos por el Fisco por operaciones liquidadas en vales del tesoro por préstamos salitreros”.

Se dan por terminados los incidentes.

Continúa la discusion del proyecto sobre suplemento al ítem 1868 del presupuesto de Instruccion Pública, para pago de premios al profesorado, que quedó pendiente en la sesion de 10 de marzo último.

Usan de la palabra los señores Echenique y Búlnes, y por haber llegado la hora queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Ministro de Instruccion Pública.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos de la Honorable Cámara de Senadores:

Con el ascenso del jeneral de brigada, don Alejandro Binimelis Argomedo, ha quedado una vacante en este grado.

Juzga el Gobierno que el coronel de Ejército, don Jerman Fuenzalida Castro, tiene los méritos suficientes para ascender al grado inmediatamente superior.

El coronel Fuenzalida ocupa actualmente el puesto de inspector del tren, y tiene el primer lugar entre los de su grado; cuenta con mas de 37 años de servicios efectivos en el Ejército, de los cuales ha servido mas de siete en el último empleo. Durante su permanencia en las filas se ha desempeñado a satisfaccion del Gobierno en las distintas comisiones que se le han conferido.

Cuenta, ademas, con una campaña y un combate; se encuentra tambien en posesion de la estrella de oro por treinta años de servicios efectivos en el Ejército.

La hoja de servicios que se acompaña al presente mensaje os dará a conocer, en detalle, los servicios prestados al pais por el citado coronel.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el número 9.º del artículo 73 de la Constitucion del Estado, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel de Ejército don Jerman Fuenzalida Castro.

Santiago, 16 de abril de 1918. — Juan Luis Sanfuentes.—Francisco Landa Z.

Conciudadanos de la Honorable Cámara de Senadores:

Con el ascenso del jeneral de brigada, don Luis Altamirano Talavera, ha quedado una vacante en este grado.

Juzga el Gobierno que el coronel de Ejército, don Alberto Herrera L. de Guevara, tiene los méritos suficientes para ascender al grado inmediatamente superior.

El coronel Herrera ocupa actualmente el puesto de director del Material de Guerra, y tiene el primer lugar entre los de su grado; cuenta con mas de treinta y nueve años de servicios efectivos en el Ejército, de los cuales ha servido mas de siete en el último empleo. Durante su permanencia en las filas, se ha desempeñado a satisfaccion del Gobierno en las distintas comisiones que se le han conferido.

Cuenta, ademas, con tres campañas y dos batallas, por las cuales ha obtenido del Con-

greso Nacional el uso de una medalla de oro; se encuentra tambien en posesion de la estrella de oro por treinta años de servicios efectivos en el Ejército.

La hoja de servicios que se acompaña al presente mensaje os dará a conocer, en detalle, los servicios prestados al pais por el citado coronel.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el número 9.º del artículo 73 de la Constitucion del Estado, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel de Ejército don Alberto Herrera L. de Guevara.

Santiago, 16 de abril de 1918. — **Juan Luis Sanfuentes.**—**Francisco Landa Z.**

Conciudadanos de la Honorable Cámara de Senadores:

Con el retiro del coronel de Ejército, don Alfredo Schommeyer Cox, ha quedado una vacante en este grado.

Juzga el Gobierno que el teniente coronel, don Juan Emilio Ortiz Vega, tiene los méritos suficientes para ascender al grado inmediatamente superior.

El teniente coronel Ortiz ocupa actualmente el puesto de jefe de departamento del Estado Mayor Jeneral, y tiene el primer lugar entre los de su grado; cuenta con mas de 26 años de servicios efectivos en el Ejército, de los cuales ha servido mas de siete en el último empleo. Durante su permanencia en las filas se ha desempeñado a satisfaccion del Gobierno en las distintas comisiones que se le han conferido.

Cuenta, ademas, con una campaña, dos batallas y un combate; se encuentra tambien en posesion de la estrella de plata por veinte años de servicios efectivos en el Ejército.

La hoja de servicios que se acompaña al presente mensaje os dará a conocer, en detalle, los servicios prestados al pais por el citado teniente coronel.

A fin de dar cumplimiento al número 9.º del artículo 73 de la Constitucion del Estado, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente coronel don Juan Emilio Ortiz Vega.

Santiago, 16 de abril de 1918. — **Juan Luis Sanfuentes.**—**Francisco Landa Z.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 11 de abril de 1918. — Adjunto me permito enviar a V. E. un oficio que

he recibido de la Junta Central de Vacuna, por el cual se proponen ciertas modificaciones al proyecto de Código Sanitario, en la parte correspondiente a este servicio, a fin de que V. E. se sirva ponerlo en conocimiento del Honorable Senado.

Dios guarde a V. E.—**Domingo Amunátegui.**

Santiago, 15 de abril de 1918.—Tengo el honor de remitir a V. E. la Memoria de Marina, correspondiente al año 1916.

Dios guarde a V. E.—**Francisco Landa Z.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 11 de abril de 1918.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que modifica diversas disposiciones de la lei número 2,623, de 24 de enero de 1912, relativa a la construccion de un ferrocarril al puerto de Quintero.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 179, de fecha 7 de setiembre del año próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**E. González Edwards, Secretario.**

Santiago, a 12 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

VARIABLES

Oro

PARTIDA 5.a

Asignaciones locales y otros

Se ha intercalado después del ítem 117, el siguiente:

Item ... (Nuevo). Asignacion especial extraordinaria al cónsul jeneral de profesion en Estados Unidos, compatible con la asignacion que figura en la partida 4.a, Servicio Consular. . . \$ 10,000

Se ha reducido de \$ 30,000 a \$ 25,000, el ítem 116, Gastos de viaje, etc.

El ítem 117, Pago de servicio telegráfico, ha sido rebajado de \$ 40,000 a \$ 32,000.

Se ha restablecido el siguiente ítem que figura en el proyecto del Gobierno y que había sido suprimido por la Comisión Mista:

Item 124 Para alquiler de la casa de la Legación en el Ecuador. \$ 3,000

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio sin número, de fecha 5 de febrero próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Ruperto Alamos.**—**E. González Edwards**, Secretario.

4.º De la siguiente presentación:

Honorable Senado: Los países mejor organizados en materia de finanzas, han procurado en todo momento que haya siempre una relación constante y armónica entre las rentas que se obtienen tanto de los impuestos directos como de los indirectos, base fundamental de la equidad y de la justicia en cuanto se refiere a las cargas que deben pesar sobre sus habitantes. En todos esos países, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, etc., reinaba, antes de la guerra que hoy día los azota, la tendencia clara y manifiesta de pedir a la fortuna una cuota igual a la que se pide al consumo.

Teníamos a Francia, que en aquel entonces no estaba aun, en esta materia tan adelantada como sus vecinos los británicos, que con un presupuesto medio de cinco mil millones de francos, recibía de los impuestos indirectos dos mil trescientos millones, por término medio, e igualmente, mil novecientos millones de los directos. Completaba su presupuesto con diversos otros servicios que producen renta, como los correos, los telégrafos, los ferrocarriles, etc.

Inglaterra, por su parte, con una organización financiera modelo, ha sabido, dentro de su régimen monárquico, democratizar sus sistemas tributarios, haciendo pesar menor carga sobre las contribuciones indirectas o sea, sobre los consumos, y una mayor sobre las directas o sea, sobre la renta.

Esta nación, con una suma de entradas que, por término medio, fluctuaba—como en el caso precedente, antes del estado de guerra,—alrededor de doscientos millones de libras esterlinas, obtenía de las contribucio-

nes indirectas o sobre los consumos, setenta y seis y medio millones de libras y ochenta y nueve millones doscientas mil libras de las directas o sobre la renta; completando su presupuesto con treinta y cuatro millones de libras, mas o menos, que percibe por otros ramos de servicios públicos.

Bastará hacer referencia a estos dos países que representan los términos medios de organización financiera entre los citados como modelo, para ver cómo uno, la Francia, tenía un cuarenta y cinco por ciento de rentabilidad por el capítulo de las contribuciones directas o sobre la renta y un cincuenta y cuatro y medio por contribuciones indirectas o sobre los consumos.

Inglaterra, perfeccionada en esta materia mas que su vecina del continente, daba representación entre sus fuentes de entradas a las contribuciones indirectas con un cuarenta y cinco seis por ciento y a las directas con un cincuenta y cuatro dos por ciento.

Demostración clara es la situación de estos países, de que sus financistas han tratado, como ya se ha dicho en mas de una ocasión, de que el aumento de las contribuciones directas o sobre la renta en relación a las indirectas o sobre los consumos, tienda al restablecimiento de la justicia social en materia de impuestos, ofreciendo menos desgaste económico y estimulando al propio tiempo el desarrollo de la riqueza pública.

Veamos ahora lo que pasa en nuestro país, tomando únicamente las contribuciones indirectas o sobre los consumos y las directas o sobre la renta, desentendiéndonos de otras entradas de tanta importancia como el salitre, etc., que no hacen al caso.

El avalúo recientemente verificado, en cumplimiento de la ley de contribución sobre haberes, arrojó un total de siete mil novecientos cuarenta y tres millones novecientos treinta mil seiscientos pesos, suma a la cual ha debido rebajarse, en cumplimiento de disposiciones de la misma ley, la suma de un mil diecisiete millones novecientos veintisiete mil quinientos doce pesos por hipotecas y otras excepciones para fijar las sumas, sobre las cuales debe pagarse el impuesto de haberes.

El pago de contribuciones directas o indirectas se hace en nuestro país en forma que está muy lejos de corresponder siquiera a un mediano régimen económico como vamos a verlo.

El Fisco chileno percibe por contribución indirectas la suma de noventa y nueve millones de pesos; los municipios reciben por el mismo capítulo trece millones de pe-

nos o sean en total ciento doce millones de pesos por contribuciones sobre los consumos.

Por contribuciones directas perciben, el primero diecisiete millones ochocientos mil pesos y los segundos, veintitres millones setecientos mil pesos, es decir, cuarenta y un millones quinientos mil pesos por contribuciones sobre la renta.

Tenemos en Chile que las contribuciones directas o sobre la renta forman un veintisiete uno por ciento, mientras que las que afectan a los consumos, o indirectas, hacen un setenta tres décimos por ciento.

Comparemos estos tantos por ciento con los citados anteriormente, que corresponden a los países ya nombrados:

Francia

Impuestos directos (renta), 45 por ciento.

Impuestos indirectos (consumos), 54.5 por ciento.

Inglaterra

Impuestos directos (sobre la renta), 54.2 por ciento.

Impuestos indirectos (sobre los consumos), 45.6 por ciento.

Chile

Impuestos directos (sobre la renta), 27.1 por ciento.

Impuestos indirectos (sobre los consumos), 70.3 por ciento.

Las deducciones surjen claras y precisas; estamos muy lejos de corresponder a un régimen normal y justiciero en materia de contribuciones.

Fuera, pues, de esta anormalidad en nuestras finanzas, tenemos en nuestras contribuciones disposiciones que hieren los sentimientos de justicia y equidad en la repartición de las cargas públicas: nos referimos al descuento por hipotecas que no tiene precedente en la historia económica de los países, como si los dineros obtenidos en préstamos o hipotecas no fueran capitales que tienen en su poder los agraciados con la disposición legal a que nos referimos.

De todas estas injusticias surge, Honorable Senado, la razón que hai para que sean despachadas por vosotros las contribuciones adicionales que han sido solicitadas por el Supremo Gobierno y que fueron despachadas ya por la Honorable Cámara de Di-

putados, por unanimidad, en sesión de 13 de marzo del año en curso y que penden, en tabla, de vuestra alta consideración, desde el 21 del mismo mes.

El no aprobar el despacho de estas sumas, vendría a herir de muerte las aspiraciones de todos nuestros conciudadanos, vuestros electores de todo el país, que esperan la justicia en las leyes y que contribuyen con una cuota más subida, el impuesto sobre los consumos, a la marcha de los servicios higiénicos y de otros órdenes de la Administración Pública, que a ellos tanto les interesan.

La no aprobación de estos adicionales sobre la contribución de haberes vendría, por otra parte, a producir el más absoluto desequilibrio en los presupuestos de la nación, por cuanto en los dos últimos años se ha equilibrado con este mismo dos por mil que ahora se ha solicitado y, como vosotros veis, no es un aumento sobre las contribuciones de años anteriores ni es una contribución nueva que venga a hacer más aflictiva la situación de nuestros propietarios afectos a ella.

El Honorable Senado, al aprobar en general la Ley de Presupuestos en sesión de noviembre 29 de 1917, se ha pronunciado sobre la proposición del Presidente de la República contenida en el respectivo mensaje del Gobierno para cobrar durante el año en curso un dos por mil adicional sobre la contribución de haberes, cuyo producido había sido tomado en cuenta por la Comisión Mista para equilibrar el presupuesto al aprobar el respectivo cálculo de las entradas fiscales.

En cuanto al uno por mil sobre los valores mobiliarios (acciones, bonos, depósitos bancarios, etc.) que aparece como una contribución nueva, es de mayor justicia y equidad aprobarlo, por cuanto él afecta a valores que no sufren con contribuciones de esta naturaleza.

Sin estas sumas solicitadas por el Supremo Gobierno, caerían por tierra las expectativas de esta Comisión que tiene sobre sus hombros la tarea de aliviar y mejorar los males que destruyen la vitalidad de nuestra raza y con ella la fuente más preciosa de nuestras riquezas.

No estará de más, antes de terminar, dejar establecido que las sumas que se necesitan y que son destinadas a este objeto, por una ley que no puede derogarse porque cuenta con el amparo del país entero son para fomento, transformación y exportación de los productos de las industrias vinícolas, cerveceras y alcoholeras, \$ 2.632,000.55; pa-

ra enseñanza anti-alcohólica y combatir el alcoholismo y dar los medios a la Comisión para llevar a cabo su misión, \$ 405,000.

Esta Comisión, que comprende lo elevado de su cometido, os pide, pues, en nombre de los hijos y las madres que jimen bajo el peso del más cruel de los vicios que azotan sus hogares, no abandoneis la hermosa obra que apenas habeis comenzado con el despacho de las medidas encaminadas a reprimir el alcoholismo, al dictar la ley de alcoholes, obra que quedaría borrada en un momento si no dierais vosotros los medios de cumplirla.

Dios guarde a V. E.—**Rafael Edwards**, obispo de Dodona, presidente. — **Salvador Izquierdo**, **José M. Florencio Valdes Cuevas**, vice-presidente.—**Enrique Matte Eyzaguirre**, tesorero.—**Doctor Carlos Fernández Peña**, doctor **Pedro Lautaro Ferrer**, secretarios.—**Doctor Ramon Corbalan Melgarejo**, **Eugenio Despuy**, **Miguel Eriwein**, **Francisco Knust**, **Rodolfo Rothstein**, **Daniel Martner**, **Alfredo Rioseco**, **Francisco Rojas Huneeus**, **Vicene Valdivia Urbina**, **Alberto Valdivieso**, directores.

INCIDENTES

Industria salitrera

El señor **Claro Solar**.—Desearia saber si ha llegado del Ministerio de Hacienda la respuesta a las preguntas que tuve el honor de hacer en sesión pasada sobre la situación de la industria salitrera.

El señor **Secretario**.—No ha llegado, señor Senador.

Sucesos de Ñuñoa

El señor **Echenique**.—En el día de ayer i en la mañana de hoy se han producido hechos dolorosos en la comuna de Ñuñoa, con motivo de que los carabineros, que están bajo las órdenes del subdelegado, han tratado de desarmar a la policía comunal.

Como no está presente el señor Ministro del Interior, ruego al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública se sirva hacerle presente mi deseo de que traiga para la sesión próxima antecedentes completos acerca de lo ocurrido, a fin de saber con qué facultades ha procedido el subdelegado a desarmar a la policía de esa comuna.

El señor **Aguirre Cerda** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Con el ma-

yor gusto atenderé el deseo del señor Senador.

Preferencia

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Ruego al señor Presidente se sirva decirme cuáles son los asuntos que forman la tabla.

El señor **Charne** (Presidente).—El primer lugar de la tabla ordinaria lo ocupan los presupuestos i el segundo el proyecto de Código Sanitario. El tiempo sobrante de la primera hora está destinado al proyecto que concede un suplemento para pago de premios al profesorado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Entonces me permito hacer indicación para que los proyectos de la Cámara de Diputados que autorizan el cobro de una contribución de uno por mil sobre los valores mobiliarios i una de dos por mil sobre los bienes inmuebles, se discutan en el tiempo sobrante de la primera hora, a continuación del relativo a los premios a los profesores, i en primer lugar en la orden del día, después de despachados los presupuestos.

Me mueve a hacer esta indicación la imposibilidad en que se ha visto la Comisión Mista para despachar la partida del presupuesto de Industria, que consulta fondos para crear una comisión que se encargue de velar por el cumplimiento de la ley de alcoholes. No necesito encarecer ante el Senado la importancia de este problema, ya que palpitan todavía aquí los ecos de los debates habidos acerca de esa ley, que ha sido considerada como de defensa de la raza.

La Comisión no ha podido despachar esa partida porque ella excede la cuota fijada al presupuesto de Industria, de manera que el Congreso se encuentra en el deber de arbitrar nuevos recursos a fin de que se pueda atender a esta necesidad.

Por esta razón me permito formular indicación en el sentido que ya he indicado.

El señor **Claro Solar**.—Desearia saber a qué proyectos se ha referido el honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Secretario**.—El oficio de la Cámara de Diputados respecto de uno de los proyectos a que se ha referido el señor Senador dice así:

«Santiago, a 14 de marzo de 1918. — La Cámara de Diputados, al aprobar en jeneral el proyecto de ley de presupuestos de entradas i gastos para el año 1918, ha tenido a bien aprobar también el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Se aprueba la proposición de S. E. el Presidente de la República para cobrar en el año 1918 el impuesto adicional que puede exigirse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley número 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció una contribución sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, fijándolo en dos por mil.»

El señor **Claro Solar**.— Ese proyecto no tiene nada de nuevo, por cuanto establece lo mismo que propuso la Comisión Mista i que después ha sido aprobado por ambas Cámaras para saldar el presupuesto. En el cálculo de entradas probables se ha estimado en catorce millones de pesos el producto de la contribución fiscal de haberes durante el año en curso.

El señor **Secretario**.—El oficio de la Cámara de Diputados, respecto del otro proyecto, dice así:

«Santiago, a 14 de marzo de 1918.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, al aprobar en jeneral el proyecto de ley de presupuestos de entradas i gastos para el año 1918, ha aprobado también el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Se aprueba la proposición de S. E. el Presidente de la República para cobrar en el año 1918, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley número 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció una contribución sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, un impuesto adicional fiscal de uno por mil sobre los valores indicados en los artículos 41 i 42 de la citada ley.»

El señor **Claro Solar**.—Quiero manifestar simplemente que respecto del primero de estos proyectos, cuya discusión se quiere festinar, no hai razón alguna que aconseje despacharlo con apremio. La Comisión Mista, al hacer el cálculo de entradas, tomó en cuenta la contribución sobre los haberes simplemente, pero la verdad es que al hablar de contribución de haberes se habla tanto del impuesto sobre los bienes inmuebles como del que pesa sobre los bienes muebles. Por lo tanto, la Comisión no se ha referido solo a la contribución sobre la propiedad raiz sino que ha tomado en cuenta también la contribución sobre los valores mobiliarios.

Las tasaciones de la propiedad raiz ascienden en total a siete mil millones de pesos en números redondos, de los cuales hai que descontar mil millones que corresponden a gravámenes hipotecarios que están exentos de impuesto, de manera que la propiedad raiz sujeta a contribución tiene un valor total de seis mil millones de pesos. El dos por mil sobre esta cantidad produce una renta de doce millones de pesos, de manera que los dos millones que faltan para enterar los catorce millones de entradas probables por contribución de haberes calculados por la Comisión, deben corresponder a la contribución sobre los valores mobiliarios

El señor **Echenique**.—¿De manera que este proyecto no crea nuevas rentas al erario?

El señor **Claro Solar**.—El proyecto no crea un solo centavo de nuevas rentas, i por eso digo que no veo que haya apremio alguno para despachar este asunto.

El señor **Echenique**.—¿I cómo se despachó el presupuesto si no se contaba con esta renta?

El señor **Claro Solar**.—En realidad estas nuevas rentas están tomadas en cuenta en el cálculo de entradas propuesto por la Comisión i aprobado por el Senado, de modo que este proyecto no va a crear un solo centavo de nuevas rentas a fin de poder saldar el presupuesto de Industria i Obras Públicas, como lo desea el honorable Senador por Tarapacá.

En cuanto a la contribución mobiliaria, la ley de 13 de abril de 1916 establece en su artículo 41 lo siguiente:

«Pagarán un impuesto fiscal de tres por mil sobre su valor de tasación:

- 1.º Los títulos de créditos emitidos por el Estado, las municipalidades, corporaciones, juntas de beneficencia o empresas públicas;
- 2.º Las cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario i demás instituciones rejidas por la ley de 29 de agosto de 1855 i los títulos de crédito emitidos por sociedades o personas particulares; i

3.º Las acciones de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.»

De manera que los valores mobiliarios a que se refiere el artículo que acabo de leer deben pagar una contribución de tres por mil.

El artículo 42 de la misma ley establece lo que sigue:

«Pagarán impuesto fiscal de dos por mil sobre su valor nominal.

- 1.º El capital de las sociedades colectivas o en comanditas simples;
- 2.º Los censos, incluso los redimidos o reconocidos en arcas fiscales; i

3.° Los depósitos que tengan los bancos en sus oficinas dentro del país.»

Es estendido que al gravar los censos se gravan los capitales mismos, como en la práctica se ha estado haciendo; imponiendo así a los censualistas una contribucion excesivamente onerosa e ilegal.

El artículo 45 de la misma lei dice:

«Sobre los valores indicados en los artículos 41 i 42 podrá cobrarse un impuesto adicional fiscal de uno por mil en la forma establecida en el inciso final del artículo 29.»

De modo que segun esto los valores a que se refiere el artículo 41 quedan gravados con una contribucion de cuatro por mil i los a que se refiere el artículo 42 con una contribucion de tres por mil.

Por mi parte no acepto la preferencia que ha pedido el honorable Senador por Taparacá, i anticipo que combatiré el proyecto a que ha aludido Su Señoría, que en realidad va a producir una perturbacion considerable en el mercado de valores i de efectos públicos, disminuyendo el precio de venta de los bonos, e imponiendo una contribucion demasiado gravosa a sus propietarios, que ya están gravados en algunas partes hasta con un impuesto de diez por mil sobre el valor de la propiedad raiz.

El gravámen que importa esta contribucion sobre los bonos, pesa, en realidad sobre el propietario que los recibe, de la Caja de Crédito Hipotecario o de alguno de los bancos hipotecarios. De manera que en realidad esta contribucion no grava al capitalista, como se pensó cuando se dictó la lei, sino al propietario que recibe los bonos de alguna de las instituciones hipotecarias, despues de haber dado garantía de hipoteca sobre su propiedad, puesto que el comprador del bono al fijar el precio de compra toma en cuenta la contribucion que tendrá anualmente que pagar por ellos. Sucede con esto algo análogo a lo que ocurre con la contribucion que se cobra a las compañías de seguros. Sabido es que no son las compañías las que pagan esa contribucion, puesto que éstas recargan el valor de las primas con el monto del impuesto, de manera que en definitiva son los asegurados los que pagan la contribucion que debia pesar sobre las compañías. Algo semejante ocurriria con los valores mobiliarios si el proyecto en referencia llegara a ser lei. I como por mi parte considero que los gravámenes que hoy pesan sobre la propiedad son ya mui considerables, no daré mi voto a la indicacion de preferencia que ha hecho el honorable Senador ni tampoco al proyecto mismo.

El señor Alessandri (don Arturo).— En las propias observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Aconcagua, encuentro yo razones justificativas de la preferencia que he solicitado.

En realidad, los proyectos son dos: uno es el que fija en dos por mil la contribucion que debe rejir durante el año 1918, sobre los bienes muebles i los valores mobiliarios, i el otro el que establece un impuesto adicional fiscal de uno por mil sobre los valores indicados en los artículos 41 i 42 de la citada lei.

Respecto del primero, el honorable Senador por Aconcagua ha dicho con mucha razon que no va a aumentar en lo mas mínimo las rentas calculadas para el ejercicio financiero del año en curso; pero ha agregado Su Señoría que el producto de esa contribucion se ha tomado en cuenta al hacer los cálculos que con arreglo a la lei del año 12 han servido de base para asignar al presupuesto de cada Ministerio la cuota correspondiente. De manera que si el producto de esa contribucion ha sido ya tomado en cuenta para subvenir a los gastos públicos del año en curso, es deber del Senado despachar este proyecto porque el presupuesto se ha elaborado sobre la base de que habria de autorizarse el cobro de esta contribucion.

Si no aprobáramos esta lei i despacháramos los presupuestos, éstos, lisa i llanamente, partirian de una base falsa, pues figurarian en el cálculo de entradas algunos fondos que no existen.

De manera que es imprescindible la urgencia de despachar este proyecto, para completar lo que ya resolvió el Senado al fijar la cuota de cada Ministerio.

Respecto del segundo de los proyectos a que me he referido, estoi de acuerdo con el honorable Senador por Aconcagua en que los tenedores de valores mobiliarios tendrán que sufrir algo, pues sus valores se depreciarán i disminuirá su circulacion; pero es preciso tener en cuenta que igual fenómeno se observa con toda contribucion, con todo impuesto. En efecto, todos los gravámenes imponen sacrificios a las personas que tienen que pagarlos; todo réjimen tributario tiene este defecto. Pero es menester tener presente que los problemas que se presentan a la resolucion de los hombres de gobierno no pueden tomarse en cuenta aisladamente sino en conjunto; i si bien es cierto que los tenedores de valores mobiliarios van a experimentar algun perjuicio con esto, no es ménos cierto que debemos mirar a otros problemas de mas alto interes.

social. Si los legisladores tenemos el deber de velar por los intereses de los tenedores de valores mobiliarios, tenemos tambien otros intereses mas sagrados, cuales son de defender i velar por la raza.

Al atender a este segundo deber, resolvemos simultáneamente un problema social i un problema económico, por cuanto satisfaciendo todas las exigencias morales, de la raza, atendemos a que los individuos conserven toda su eficiencia económica.

¿Quiénes son los que deben preocuparse mas de defender la raza? Precisamente los tenedores de grandes fortunas, puesto que, precisamente, son los que deben tender su mano a los desvalidos, a los que no tienen cómo atender a sus necesidades. I con el proyecto a que me vengo refiriendo, se trata, no solo de defender a los que nada poseen, sino que defender a la raza, que se está minando por su base.

Ahora la tendencia del mundo se dirige precisamente a equilibrar el impuesto sobre la renta, o sea el impuesto directo con los impuestos indirectos.

Hemos visto un memorial que ha presentado ante el Senado la Comision que ha tenido a su cargo esta materia i que nos da algunas cifras que es necesario meditar. Nos dice que el impuesto sobre la renta en Francia representa un cuarenta i cinco por ciento i que el impuesto indirecto un cincuenta i cuatro por ciento; en Inglaterra, donde este sistema está mas perfeccionado, el impuesto directo representa un cincuenta i cuatro por ciento i el impuesto indirecto un cuarenta i cinco por ciento i entre nosotros el impuesto directo representa un veintisiete por ciento i el indirecto un setenta por ciento. Creo, pues, que ante la elocuencia de estas cifras no tenemos por qué quejarnos cuando venimos a pedir un aumento de un uno por mil sobre los valores mobiliarios, cuando se trata única i exclusivamente de trabajar por lo que podría llamar la redencion de la raza, de la eficiencia social, de la eficiencia económica i moral i de la defensa de nuestra eficiencia ante los demas paises.

Sabe el Honorable Senado las consecuencias del alcoholismo, que hace perder la eficiencia del soldado, de nuestros trabajadores i la eficiencia social de todos los habitantes de la República i tiende a convertir una raza fuerte i vigorosa, como lo hemos sido a traves de la historia, en una raza decrepita que no sirve para la lucha en la paz ni para la lucha en la guerra.

En vista de estas consideraciones insisto en

la indicacion que habia formulado i dejo la palabra.

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Se va a votar la indicacion formulada por el honorable Senador por Tarapacá.

Puesta en votacion la indicacion formulada fué aprobada por diez votos contra dos i una abstencion.

(Al votar):

El señor Echenique.—Nó, porque no va a dar rentas para lo que ha indicado el honorable Senador por Tarapacá.

Premios del profesorado

El señor Charme (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre premios del profesorado.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Instruccion Pública.

El señor Aguirre Cerda (Ministro de Instruccion Pública).—No era mi ánimo, señor Presidente, intervenir en esta discusion despues de las interesantes observaciones que el Senado oyó al señor Senador por Malleco; pero como el señor Senador por Lináres, cuyo espíritu fiscalizador soi el primero en reconocer i aplaudir, creyó necesario insistir en algunas de las observaciones del informe de la Comision de Presupuestos, estimo que el Gobierno debe dar su opinion en este asunto, que ha estudiado debidamente i en el cual ha aplicado la lei acaso con verdadero rigor.

Es sabido que la lei de 9 de enero de 1879 dispone, en su artículo 44, una recompensa o gratificacion para el profesorado nacional, sobre la base i en este punto quiero insistir especialmente—del sueldo del profesorado al terminar el sesto año de trabajo.

En la aplicacion de esta lei se han producido dos dificultades: la una sobre cuál es el sueldo del profesorado al terminar el sesto año, i la otra sobre si al comenzar el sétimo año se le deben dar al profesor seis cuarentavos o solo un cuarentavo de ese sueldo.

Es realmente extraño que se haya formado discusion sobre cuál es el sueldo que debe tomarse como base, cosa perfectamente fácil de comprobar; pero este es el hecho. Dos Ministros de Instruccion Pública, en distintas épocas, se hicieron esta reflexion: el premio o gratificacion se otorga al profesor para mantenerlo en la enseñanza; por consiguiente, se le deben contar todas las asignaciones que tenga en sus diversas cátedras, sumarias

i tomar esto como base para el premio que se le otorga. Así, por ejemplo, si un profesor hace las cátedras de castellano e historia i en una sola de ellas, la de castellano, ha cumplido seis años de servicios, i en la de historia tiene solamente tres, se le acumulan los dos sueldos, porque es uno solo el sueldo que gana en su carácter de profesor.

Este sistema no dió origen a dificultades en la práctica; sin embargo, los hombres de espíritu fiscalista estudiaron el origen de esta lei, la rastrearon, hasta que encontraron una declaracion del señor Ministro de Instrucción Pública de aquella época, que daba márgen para darle una interpretacion mucho mas restrictiva, como es la que hoy se le da.

En efecto, al discutirse la lei respectiva ante el Honorable Senado, el señor Valdes Vijil, dijo:

«I cuando el empleado goza de dos sueldos, ¿cómo se hace?»

El señor REYES (vice-Presidente).—No sé cómo se hará en la práctica.

El señor AMUNÁTEGUI (Ministro de Instrucción Pública).—Yo no sé cómo se hará en la práctica, pero creo que es fácil concebir cómo se haría.

Si una persona desempeña dos clases distintas, la gratificacion se dará con arreglo a los servicios que haya prestado en cada una de ellas.

Así, cuando el profesor llegue al sétimo año de servicios en una clase, se le dará el premio que por ella le corresponda i cuando alcance al sétimo año de otra clase, se seguirá la misma regla.»

Pues bien, con arreglo a esta interpretacion, o mas bien dicho, a esta declaracion del señor Ministro de Instrucción Pública de aquella época, se dijo: se le cuentan mal los premios al profesorado, no se les debe pagar en razon al sueldo total que tengan en las diversas cátedras o asignaturas, sino que debe pagársele cuando cumplan seis años en cada una de sus cátedras; de tal manera que, si un profesor tiene diez años en la cátedra de castellano i solamente dos en la de historia, se le paga el sueldo correspondiente a la cátedra de castellano i nada por la otra.

Esta interpretacion restringida es precisamente la que hoy se da de acuerdo con el decreto que se cita en la respectiva glosa del presupuesto, que hoy se quiere suplementar con la peticion que he formulado ante el Honorable Senado.

Se dirá, entónces, que, en dónde está la dificultad, i yo tendré que contestar que, real-

mente, tampoco la veo, si no es en los pequeños detalles que mencionaré mas adelante.

El honorable Senador por Lináres, dijo en la sesion anterior:

«Un profesor que desempeña dos cátedras en una de las cuales tiene treinta años i en otra diez de servicios, debía recibir, segun la lei, los premios correspondientes por treinta años de servicio en una clase i diez en la otra, pero segun la interpretacion actual se le conceden los premios por treinta años de servicio en cada una.»

Esta es una informacion equivocada que ha perturbado al honorable Senador. Precisamente hoy por hoy se sigue el sistema que acepta Su Señoría, como lo voy a demostrar mas adelante leyendo el decreto respectivo.

Agregaba el honorable Senador:

«Segun esto, a un rector de liceo que ha sido profesor durante veinte años, se le da el premio correspondiente a rector por veinte años, desde que comienza a desempeñar este puesto, lo que constituye a todas luces un abuso.»

Tampoco es exacta esta informacion del honorable Senador.

Yo no puedo asegurar a Su Señoría que en ningun expediente se haya cometido error en esta materia; puede ser que en algun caso determinado i particular al Ministerio i al Tribunal de Cuentas, que es quien hace la comprobacion de los servicios, se haya deslizado un error, i puede estar seguro Su Señoría de que se hará la rectificacion del caso si se señala el defecto. Pero, repito, no es ese el principio sentado por el decreto que rije esta materia, ni por la práctica jeneral.

Mas adelante, agregó el señor Senador:

«Así, el decreto del señor Balmaceda del año 1887 dice lo siguiente:

4.º Si un profesor desempeña diversas clases, los premios se liquidarán separadamente, con relacion al sueldo de cada asignatura, i los empezará a gozar desde que haya cumplido seis años en cada una de ellas. No se acumulará el tiempo servido en una para tener opcion a premio en las otras ántes de cumplirse los seis años en cada una de éstas.

Agrega el señor Senador: «Esta declaracion terminante del señor Balmaceda era enteramente conforme al espíritu de la lei».

Pues bien, es esto lo que el decreto respectivo, que tengo a la mano, establece de una manera categórica.

El decreto vijente de 5 de febrero de 1916, dice así: «a). Al profesor que ha servido una

asignatura durante cierto número de años i pasa a desempeñar otra conservando la primera, se le continuarán pagando sus premios con relacion al sueldo de la primera asignatura, con aumento de un cuarentavo por año; i una vez que cumpla seis años de servicios en la segunda asignatura, comenzará, además, a ganar premios con relacion al sueldo de ésta, a razon de seis cuarentavos en el sétimo año, siete en el octavo, etc. b). Al profesor que despues de haber servido una asignatura durante cierto número de años deja de desempeñarla para tomar otra, se le continuarán pagando sus premios con relacion al sueldo de la nueva asignatura, en la parte que éste no exceda del último sueldo de la asignatura anterior i con aumento de un cuarentavo por año.»

A mi juicio, no puede tener otro fundamento la afirmacion del señor Senador que casos como éstos, que son una derivacion lójica del principio que sirve de base al decreto.

Si a un profesor que desempeña la cátedra de castellano, por ejemplo, se le aumentan las horas de trabajo, en su cátedra, en el mismo o en distinto establecimiento, este aumento de horas se toma en cuenta para computarle sus premios, aunque en las nuevas horas no haya cumplido los seis años. Se ha querido con ello premiar la permanencia del profesorado en su especialidad.

Igual cosa sucede con un rector de liceo de segunda clase que pasa a rector de liceo de primera clase; se le reconocen los años que ha ocupado en la categoría inferior, porque se estima que es un ascenso dentro de su misma especialidad.

Hai otra cuestion que tambien ha dado margen a dos interpretaciones: es la relativa a si al comenzar el sétimo año de servicio se deben pagar al profesor seis cuarentavas partes del sueldo o una sola. Pues bien, el Gobierno interpretó primeramente este asunto en el sentido de que debia pagarse una cuarentava parte; pero en seguida se presentaron varios profesores a la justicia i con este motivo se dictaron numerosas resoluciones judiciales sobre el particular. Una de ellas, la mas antigua, i que tengo a la mano, es de 10 de marzo de 1885.

Esta sentencia se dictó en los juicios que siguieron contra el Fisco los señores Abdon Cifuentes, Jorje Huneeuss, Cosme Campillo, Miguel A. Varas, etc., i en ella se declaró lo que sigue:

«Que esa gratificacion tiende a premiar los servicios de los profesores i rectores i a estimular a éstos para que sigan prestando

dichos servicios en interes de la instruccion secundaria i superior, i, por consiguiente, comprende no solo los servicios que se pres-ten despues de los seis años sino tambien los prestados con anterioridad, porque el premio se acuerda al servicio en sí mismo i la naturaleza de éste no varia en razon del tiempo que se hubiere prestado.

Que la gratificacion anual fijada por la lei es la cuarentava parte del sueldo que estuviere asignado a los profesores i rectores al terminar el sexto año de servicios, i por consiguiente, debe terminarse dividiendo ese sueldo en cuarenta partes iguales i pagarse anualmente a los profesores i rectores, despues del sexto año, tantas de esas partes como años de servicios tuvieren prestados.

Que si se atiende al espíritu de la lei, manifestada en ella misma ó en la historia fidedigna de su establecimiento, se ve claramente que ha querido que a los cuarenta años de servicios puedan doblar su sueldo los profesores i rectores que con constancia hubieren servido en la educacion secundaria o superior.»

I se da lugar a la demanda mandándose pagar en conformidad al artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879.

Esta resolucio[n] la confirmó la Excm[ta]. Corte Suprema.

Yo cito este caso i el nombre de las personalidades que intervinieron en estos juicios, porque es indudable que no habrian ido a los Tribunales de Justicia si hubieran creido que esta cuestion se pudiera haber interpretado en contra de ellos.

Por lo demas, es sabido que en materia civil las resoluciones judiciales tienen fuerza obligatoria solo para el caso en que se pronuncie; no pasa lo mismo en materia administrativa donde estas resoluciones sientan precedente i en las que el Gobierno no puede estar obligando a los particulares a litigar con el Fisco sobre todo cuando se trata de personas que tienen tan escasísimas rentas como los profesores.

De manera que, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas, con el propio Senado i con la Cámara de Diputados, que aprobaron la glosa del ítem respectivo, donde está citado el decreto a que me he referido i que es el que está vijente todavía, el Gobierno ha solicitado con mucha razon que se suplemente este ítem.

Indudablemente que no podrá darse ya al proyecto de lei el carácter de suplemento i desde luego ruego al Honorable Senado que tenga presente la indicacion que haré para

que se considere este proyecto como una autorizacion de gastos, ya que no es posible suplementar partidas de un presupuesto fenecido.

No me voi a hacer cargo de las observaciones que hacia Su Señoría, respecto al sueldo de los profesores; pero oportunamente invocaré el espíritu de justicia del señor Senador por Lináres, i estoy cierto de que Su Señoría contribuirá con su voto a la aprobacion de este aumento, porque abrigo la conviccion de que el señor Senador reconoce, como el Ministro que habla, que es imposible exigirle a un profesor, despues de ser bachiller i de haber estudiado cuatro años una especialidad, que haga treinta horas de clase semanales por un sueldo de quinientos veinticinco pesos mensuales.

De modo que si no mejoramos la situacion económica de estos servidores públicos, se irán de la enseñanza los hombres mas capaces i mas buenos en busca de mas amplios horizontes, i la instruccion pública se convertirá en depósito de hombres inútiles, que van a ella por espíritu de propaganda sectaria o por otros motivos no confesables. Hai que considerar que en Chile, precisamente, los hombres que mas se han distinguido han sido

aquellos que primeramente han luchado en la enseñanza pública, tratando de levantar el nivel intelectual i moral del pais.

El señor Echenique.—Como quedan pocos minutos, prefiero quedar con la palabra para tener tiempo de estudiar algunos otros antecedentes.

El señor Yáñez.—Yo habia pedido la palabra en la sesion anterior para apoyar tambien el proyecto de Gobierno i rebatir el informe de la Comision, i principalmente para hacer la indicacion que creo que ya ha formulado el señor Ministro, a fin de que se cambie la redaccion del proyecto en el sentido de que sea una autorizacion de gastos i no un suplemento a un presupuesto ya fenecido; de tal manera que, despues de las observaciones del honorable Senador por Malleco i del señor Ministro, i habiéndose formulado la referida indicacion, renuncio al uso de la palabra con el objeto de que este negocio termine lo mas pronto posible.

El señor Charme (Presidente).—Quedará con la palabra para la próxima sesion el señor Senador por Lináres.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.